



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

Prohibición de Incluir en Bancos de Datos de Informes Crediticios a Consumidores en mora durante la Pandemia - Sanciones

Artículo 1º: Finalidad: inhibir el ejercicio de prácticas en el mercado, que excluyen a consumidores vulnerables de la posibilidad de acceder al crédito; al consumo de bienes y servicios esenciales y/o el giro comercial normal de su trabajo, agravando la dignidad de los mismos, y la tutela efectiva de los derechos que nuestra Constitución Nacional garantiza.-

Artículo 2º: Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por base o banco de datos de riesgo crediticios, a la actividad profesional y/o habitual que realiza toda persona física o jurídica de recolección y almacenamiento de datos personales de los consumidores, que reflejan la conducta de los mismos en el ámbito patrimonial y que, básicamente, contiene los bienes de su propiedad, sus cumplimientos e incumplimientos de obligaciones dinerarias o de contenido patrimonial, y que pueden o no, incluir un análisis del riesgo que implica otorgarle crédito a esas personas.-

Artículo 3º: Prohíbese por el término de 180 días, desde la promulgación de la presente ley, la inclusión en bases o banco de datos de riesgo crediticios, de datos personales de consumidores que hayan caído en mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas con instituciones bancarias o crediticias, durante el periodo comprendido desde el 19 de marzo de 2020 en adelante.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 4°: Dispóngase la obligación de los titulares de bases o banco de datos de riesgo crediticios, de dar de baja de sus registros los datos personales de los consumidores que hubieren incorporado durante este periodo. Dicha obligación deberá hacerse efectiva dentro de las 48hs desde la vigencia de la norma.-

Artículo 5°: Sanciones. Los titulares de bases o banco de datos de riesgo crediticios que publiquen; informen o mantengan dentro de sus registros información personal de los consumidores referidos, en incumplimiento con lo dispuesto precedentemente, serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

1. Apercibimiento;
2. Multa equivalente a los montos entre Cinco (5) y Cien (100) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
3. Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado;
4. La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.ⁱ

Artículo 6°: Autoridad de aplicación. El poder ejecutivo de la nación determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quien tendrá a su cargo la elaboración de protocolos de control, la elaboración de sumarios correspondientes a los infractores, y en su caso las sanciones establecidas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 7°: Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar por única vez la vigencia de la norma, y por idéntico espacio temporal.-

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Asumamos que la vulnerabilidad estructural de los consumidores en el mercado se ha agravado a niveles históricos. Las cifras hablan por sí mismo.

Según un informe elaborado por el **Centro de Economía Regional y Experimental (CERX)** la carga de la deuda en las familias será "uno de los grandes limitantes para recuperar el consumo. La deuda total de las familias alcanzó en Junio los \$ 1.905.119 millones y afectó a 11,9 millones de hogares, que equivalen al 86,5% de los hogares del país. El endeudamiento de las familias argentinas creció 4,6% empujado por las deudas "no bancarias", que aumentaron 16,1%, de modo que casi nueve de cada diez familias terminaron el mes con compromisos de pago pendientes.-

Sobre esta base preocupante, el mandato constitucional del Art. 42 no obliga a establecer procedimientos eficaces para la prevención de cualquier daño a estos derechos de tercera generación, como así también la tutela efectiva de los mismos.

Por ello voy a detenerme en conceptos que hoy justifican elevar la protección del consumidor como principio jurídico. El **sobreendeudamiento** y el **agravamiento de la vulnerabilidad estructural del consumidor**.-

El porcentaje de endeudamiento de acuerdo a los datos del Banco Central de la República Argentina de cada familia en el país es de 150 mil pesos y el promedio de ingresos son 50 mil, o sea que las familias están **sobreendeudadas** 3 veces más de su capacidad de pago. Este espiral sin fin vulnera el derecho humano a acceder al consumo de bienes y servicios



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

esenciales y la dignidad de millones de argentinos. Por ello, es necesario con urgencia validar un procedimiento específico para el **saneamiento familiar** como el propuesto en el nuevo código de defensa del consumidor, del cual soy cofirmante.-

Hoy impulsamos una iniciativa en otro sentido, pues si bien apunta a los mismos hogares, lo hace protegiendo a los mismos de situaciones que afectan directamente a su posibilidad de acceder a su sustento; al crédito y en muchas ocasiones al giro normal del trabajo de los consumidores.-

No hace falta ser un hombre del derecho para saber que aquel que es incluido en un banco de datos crediticios automáticamente se transforma en un marginado del sistema.

Simplemente, esto sucede. Es así. Ningún Banco, ninguna agencia crediticia, ni quizás, ninguna relación de consumo y/o de crédito y/o locativa prosperará sin que el proveedor pida un informe crediticio del consumidor a estos bancos de datos, a los efectos de analizar su situación de solvencia.

Como llegaron los datos personales del consumidor ahí, o si los mismos son fidedignos, o están actualizados, en esta oportunidad no serán materia de nuestra iniciativa. Los que además, ya tiene una protección dentro de nuestro universo jurídico. Específicamente en los términos del Art. 53 de la ley de tarjetas de crédito; el Art. 157 bis del código penal; el Art. 43, tercer párrafo de la carta magna, Habeas Data; y la ley de protección de los datos personales, nro. 25.236.-

La pandemia ha agravado a límites nunca vistos la **vulnerabilidad del consumidor en el mercado**. No hablamos solo de rupturas de cadenas de pago, o pérdida de miles de puestos de trabajo. Hablamos de personas que no pueden satisfacer necesidades humanas básicas.-

Esta situación de excepción provocada por un hecho absolutamente imprevisible, obliga al legislador a promover soluciones concretas que ayuden en parte o en todo a restaurar el equilibrio en las



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

relaciones económico sociales, como por ejemplo suspendiendo prácticas que hasta el momento eran habituales y naturalmente limitaban al consumidor en su vida comercial y/o familiar.-

En definitiva, proponemos la suspensión por 180 días de la inclusión en banco de datos de riesgos crediticios a consumidores que hayan caído en mora, durante la pandemia, en el cumplimiento de sus obligaciones en las relaciones de consumo con instituciones bancarias y crediticias.-

Asimismo, establecemos la obligatoriedad de dar de baja de sus registros a dichos consumidores, estableciendo un régimen sancionatorio para los infractores de la norma.-

Vivimos épocas difíciles. La solución a tan profunda problemática con seguridad no es estigmatizar o discriminar a los deudores, sino ponerse en el lugar de ellos.

Por ello, es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

i A) Art. 53. De la ley de Tarjetas de Crédito reza: " Las entidades emisoras de Tarjetas de Crédito, bancarias tienen prohibido informar a las bases de datos de antecedentes financieros personales > sobre los titulares y beneficiarios de extensiones de Tarjetas de Crédito y opciones cuando el titular no haya cancelado sus obligaciones, se encuentre en mora o en etapa de refinanciación. Sin perjuicio de la obligación de informar lo que correspondiere al Banco Central de la República Argentina.

B) Art 157 bis del Código Penal reza "será reprimido con prisión de un mes a dos años al que ... inc 2) revelare a otro información registrada en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a perseverar por disposición de un ley, el quebrantamiento de la prohibición tiene consecuencias penales.